

INTERVENCION DE LA EMPRESA NEW ATLANTIS E.U.

Y de las Persona Natural

JOSE MAURICIO ROJAS PACHON

DECISION 001 del 27 de Mayo de 2009

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero

La suscrita Agente Interventora de la empresa New Atlantis E.U. y la persona natural JOSE MAURICIO ROJAS PACHON, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de Noviembre de 2008 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008 se expide el procedimiento de intervención para la devolución de los dineros de los afectados por la captación masiva y habitual de dineros del publico.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 420-004294, del 27 de Febrero de 2009, ordenó la intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008 a la persona natural **JOSE MAURICIO ROJAS PACHON LAVERDE C.C. 79.643.390** propietario del establecimiento de comercio New Atlantis E.U. Con Nit 900.216.094-5, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

TERCERO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 420-004792, del 9 de Marzo de 2009, nombro a la Dra. **CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE**, como Agente Interventora de NEW ATLANTIS E.U. y de la persona natural JOSE MAURICIO ROJAS PACHON LAVERDE propietario de dicho establecimiento de comercio.

CUARTO.- Que mediante aviso publicado en el diario el Espectador el 23 de Abril de 2009 se convoco a todas las personas naturales y jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar la **DEVOLUCION DE DINERO ENTREGADO a la persona natural o jurídica intervenida arriba indicadas**, para que los presentaran por escrito, en Tunja en la Calle 19 No. 11 – 13 Local 206 Centro Colonial Granahorrar; Sogamoso en la Calle 12 No. 11-60 Local 305B Centro Comercial Nutivara y Duitama en la Calle 15 No. 17 – 71 Oficina 601 Edificio Carrara, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió del 24 de abril de 2009 al 7 de abril de 2009.

QUINTO.- Que dentro de los plazos legales para la presentación de reclamaciones, arriba indicado se presentaron 471 solicitudes de devolución de dineros por un monto total de 1.359.200.000.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2211 de 2004, las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de bienes o sumas de dinero, cuyo titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso, serán reconocidas en cabeza de su titular sin perjuicio que el pago se efectuó a las personas que conforme a la ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto del Sistema Financiero para la restitución de depósitos de ahorro sin juicio de sucesión.

SEPTIMO.- Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas por las personas que se consideraron con derecho dentro de la oportunidad procesal se adelantó aplicando los principios constitucionales y legales de igualdad y de buena fe, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 4334 de 2008.

OCTAVO.- Que para efectos del estudio y valoración de cada una de las reclamaciones de devolución de dineros de que tratan los decretos 4333 y 4334 del 17 de Noviembre de 2008, se tuvieron en cuenta, entre otros documentos, el listado suministrado por el Juzgado Tercero Seccional de Sogamoso, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos presentados por estos en concreto, la totalidad de las reclamaciones presentadas oportunamente fueron debidamente revisadas, estudiadas y cotejadas, realizando el procedimiento administrativo legal correspondiente y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 4334 de 2008

NOVENO.- Que en el **ANEXO UNO (1)** de la presente DECISIÓN se relacionan las solicitudes de devolución de dinero **ACEPTADAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo No. 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de Noviembre 17 de 2008 y que se resume en la siguiente expresión matemática:

CAPITAL ENTREGADO
(-) MENOS Devoluciones de dinero
(=) SALDO a reconocer

DECIMO.- Que en el **ANEXO DOS (2)** de la presente **DECISION** se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que son **RECHAZADAS**, indicando las causales de rechazo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAUSALES DE RECHAZO
1. EL NOMBRE DEL SOLICITANTE NO COINCIDE CON EL NOMBRE DE COMPROBANTE: El reclamante no figura en el listado suministrado por el Juzgado Tercero Seccional de Sogamoso.
2. EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ ORIGINAL NI COPIA COMPROBANTE en donde coste la entrega del dinero a la entidad intervenida ni aparece en los listados.
3. EL RECLAMANTE PRESENTÓ COMPROBANTE ADULTERADO.
4. LAS FIRMAS DEL SOLICITANTE NO COINCIDEN CON LAS QUE APARECE EN EL COMPROBANTE.

PARÁGRAFO: FORMA DE SUBSANAR: para presentar recurso de reposición contra la presente DECISIÓN, el interesado, en forma personal o a través de apoderado, dentro del término establecido podrá: en la causal de rechazo No. 1y 4 subsanar presentando la solicitud la misma persona que aparece como beneficiaria.

DECIMA PRIMERA: Una vez atendidas y resueltas las objeciones, la Superintendencia de Sociedades emitirá la aprobación de la presente Decisión quedando en firme la misma, se atenderá todas las devoluciones aceptadas, aplicando el criterio legalmente establecido en el artículo 10 de Decreto 4334 de 2008, parágrafo 1, literal a): **“Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el numero de solicitudes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado”**

DECIMO SEGUNDO.- Que el activo representado en bienes recuperados en el procedimiento de intervención administrativa a la intervenida o que le sean entregados por las autoridades competentes, serán materia de valoración para su realización y el producto de estos bienes se destinarán en primer lugar a las devoluciones aceptadas, aplicando el mismo criterio señalado en el anterior numeral. De igual manera, toda suma de dinero o nuevos bienes que se logren recuperar por cualquier medio, se aplicarán con destino a las reclamaciones aceptadas que hubieran quedado insolutas y con estos recursos se efectuarán nuevos pagos a los reclamantes bajo los criterios ya explicados.

DECIMO TERCERO.- Que se deja constancia que por fuera del anterior término legal, se presentaron diecinueve (19) reclamaciones extemporáneas por concepto de devolución de dinero de que trata el Decreto 4334 de 2008.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones,

DECIDE

PRIMERO.- ACEPTAR las reclamaciones por concepto de devolución de dineros, de que trata el Decreto 4334 del 17 de Noviembre de 2008 y que fueron presentadas en el término legal dentro del proceso de la persona Jurídica **NEW ATLANTIS E.U. EN INTERVENCION**, que se relacionan en el **ANEXO UNO (1)** de la presente Decisión, y una vez cumplido el término de traslado y eventual solución de objeciones, si las hubiere y expedida por la Superintendencia de Sociedades la providencia de carácter judicial correspondiente, se atenderán todas las devoluciones aceptadas para lo cual no hay dineros aprendidos para el primer pago, sin perjuicio de futuros pagos con el producto de la realización o recuperación de bienes. Se informara por medio de avisos publicitarios en la Fiscalía de Duitama ubicada en la Cr. 16 con calle 18 y en el Juzgado Tercero Seccional de Sogamoso.

SEGUNDO.-RECHAZAR: Las reclamaciones por concepto de devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de **NEW ATLANTIS E.U. EN INTERVENCION** que se relaciona en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión, por las causales de rechazo que en cada caso se indican en el citada anexo.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 10 literal d) del Decreto 4334 del 17 de Noviembre de 2008, Contra la disposición adoptada en la presente decisión, procede el recurso de reposición que los interesados podrán interponer ante el Agente interventor en Tunja en la Calle 19 No. 11 – 13 Local 206 Centro Colonial Granahorrar; Sogamoso en la Calle 12 No. 11-60 Local 305B Centro Comercial Nutivara y Duitama en la Calle 15 No. 17 – 71 Oficina 601 Edificio Carrara dentro de los tres (3) **días comunes** siguientes a la publicación del aviso en los términos señalados en el artículo anterior.

CUARTA.- ORDENAR: la remisión de la presente Decisión, una vez cumplido el término del traslado y eventual solución de objeciones, si las hubiere, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante providencia de carácter judicial.

CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE

Agente interventor.